



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), 02 de junio de 2021, paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, para estudio de reforma de la demanda. Sírvase proveer Señor Juez.

Beatriz Adriana Vesga Villabona
Secretaría

Arauca, Arauca, 15 de junio de 2021

Medio de Control : Reparación Directa
Radicación : 81001-3333-002-2016-00102-00
Demandante : Carlos Javier Franco Acosta y otros
Demandado : Nación – Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Procede el Despacho resolver la solicitud de reforma de la demanda presentada por el apoderado de los demandantes mediante escrito visible a folio 244- 251 del expediente físico, de acuerdo con las previsiones que contempla el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del texto arrimado al plenario, se desprende que la parte demandante adiciona el contenido de las pruebas solicitadas referente a que se reciban tres testimonios¹.

En cuanto a los requisitos que deben ser surtidos para aceptar la reforma a la demanda, el artículo 173 del C.P.A y C.A señala los siguientes:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

¹ Acápite de pruebas visible a folio 250 expediente digitalizado

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Negrilla fuera del texto).

En providencia del 9 de diciembre de 2016 el Consejo de Estado expresó en relación con el plazo para reformar la demanda lo siguiente²:

“(…) el traslado al que se refiere el artículo 173 del CPACA es el que ordena el artículo 172, esto es el de 30 días que se le concede a la parte demandada, terceros interesados y al ministerio público para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y llamar en garantía. Empero el término de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA] solo empieza a correr al día siguiente de vencidos los 25 días que da el artículo 199 ibídem, denominado como “traslado común” a las partes, que inician su conteo después de practicada la última notificación.

Entonces, se concluye que el término de diez (10) días para reformar o adicionar la demanda se cuentan a partir del vencimiento de los 55 días que corren y que corresponden a: 1. 25 de traslado común [artículo 199 CPACA] y 2. 30 de traslado de la demanda [artículo 172 CPACA] (...)”.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante presentó la reforma el día 15 de noviembre de 2017, momento para el cual ya había vencido el término de traslado de la demanda según la constancia secretarial visible a folio 227 del expediente, pero no los 10 días siguientes. Por tal razón, resulta oportuna y procedente la reforma presentada.

Por lo anterior, se

Resuelve

Primero: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte demandante mediante escrito obrante a folios 244-251 del expediente digitalizado.

Segundo: Notificarse por estado a las partes y al Ministerio Público de la reforma de la demanda en los términos del numeral 1º del artículo 173 del C.P.A y C.A., y córrasele traslado de la misma por el término de 15 días para que se pronuncie la entidad accionada al respecto

Tercero: Ordenar que por Secretaría se realicen las anotaciones en el Sistema Siglo XXI dentro del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

² Ver Providencia del 9 de diciembre de 2016, proferida dentro del proceso con Radicado N° 76001-23-33-000-2013-00591-01(21856), M.P. Stella Jeannette Carvajal Basto.